



FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN A CHILE DE PERROS y GATOS Y HURONES Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 6056 / 2009

SANTIAGO,

N° ____/ VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley de Caza N° 19.473 de 1996, que sustituye texto de la Ley de Caza N° 4.601; Decreto N° 5 de 1998, que aprueba Reglamento de la Ley de Caza; del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 20.962 del 2016, que aplica Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES); la Ley N° 18.164 de 1982, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; Decreto con Fuerza de Ley RRA. N° 16 de 1963, de Sanidad y Protección Animal; la Ley N° 21.020 del 2018, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía; El Decreto N° 1, de 2014 que aprueba reglamento de prevención y control de la rabia en el hombre y en los animales, del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 868, de 1981 que aprueba la Convención CITES, del Ministerio de Relaciones Exteriores; las recomendaciones del Código de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); el Decreto Supremo N° 112, de 6 de Agosto de 2018, del Ministerio de Agricultura; las Resoluciones exentas del Servicio Agrícola y Ganadero N° 863 de 1999; Resolución N° 7.364 de 2017 que establece exigencias sanitarias generales para la internación a Chile de animales y deroga Resolución N°1.254 de 1991; Resolución N°6539 del 2015 que establece exigencias para la emisión de certificados sanitarios para la internación de animales y productos de origen animal; Resolución N° 6.056 de 2009 que Fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de perros, gatos y hurones y la resolución que la reemplace; Resolución N° 6.259 de 2009 que Fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de animales de zoológicos, silvestres y exóticos y deroga resoluciones que indica; y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la salud animal.

2. Que es función del SAG regular la internación de animales de compañía tradicional sin fines comerciales determinando las acciones de prevención que se requieran con este objetivo.
3. Que es necesario adecuar las regulaciones nacionales a los estándares de los Organismos Internacionales de Referencia.
4. Que la globalización mundial ha provocado una rápida expansión del desplazamiento de personas desde diversos países, muchas de las cuales viajan con sus animales de compañía tradicional, pudiendo aumentar el riesgo de ingreso de enfermedades como la rabia.
5. Que la rabia es una enfermedad de alta letalidad transmitida de los animales al hombre, y para lo cual se mantiene un programa de prevención y control en el país.
6. Que las infecciones parasitarias pueden ser transmitidas de los animales al hombre y provocar problemas de salud pública importantes.

RESUELVO

1. Para efectos de la presente resolución se entenderá como animales de compañía tradicional a los perros (*Canis lupus familiaris*), gatos (*Felis silvestris catus*) y hurones (*Mustela putorius furo*) que:
 - Aquellos que acompañen y viajen en el mismo medio de transporte que su propietario o persona que lo transporte, o bien,
 - Que sean enviados por sus dueños en servicios de mudanza o transporte de mascota (petsmover).
2. No se considerará animales de compañía tradicional aquellos híbridos que resulten de la cruce de una especie doméstica como perro (*Canis lupus familiaris*) o gato (*Felis silvestris catus*) con una especie silvestre pura o híbrida, las cuales quedan excluidas de la presente normativa.
3. En el caso de los hurones se debe presentar la resolución de autorización de internación de fauna silvestre exótica emitida por la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del SAG, de acuerdo a lo estipulado en la legislación vigente. En el caso de hurones comerciales deberán dar cumplimiento a la resolución específica para ellos.
4. Fíjense las siguientes exigencias sanitarias.

4.1. De la condición general del animal.

Fue sometida a un examen clínico, por un médico veterinario, dentro de los 10 días previos al ingreso con destino a Chile, en el cual no se evidenciaron signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias.

Para el caso de caninos, el médico veterinario deberá certificar que, al momento del examen clínico, no manifiesta signos clínicos compatibles con *Leishmania infantum*.

4.2. Vacuna antirrábica

- ✓ Las mascotas que cuenten con al menos dos vacunaciones, deberán ingresar al país certificando la fecha de aplicación de las últimas dos vacunaciones antirrábicas, las cuales deberán estar aprobadas por la Autoridad Sanitaria Oficial, y que, acorde a lo indicado por el laboratorio fabricante de la vacuna, la última inmunización se encuentre dentro del periodo de vigencia.
- ✓ Los animales primo-vacunados o con menos de noventa (90) días de edad han sido inmunizados al menos 21 días previos al ingreso con destino a Chile, y ésta fue aplicada según las indicaciones del fabricante respecto a la edad de vacunación y especie.
- ✓ Se eximirán de esta exigencia, aquellas mascotas, que independiente de su edad, hayan nacido en un país libre de la enfermedad y esta condición haya sido acreditada por la Autoridad Sanitaria Oficial del país de origen, acorde a las recomendaciones establecidas en el código terrestre de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y esta condición es reconocida por Chile.
- ✓ Para el caso de hurones, estos deberán estar inmunizados con una vacuna antirrábica indicada específicamente para la especie.

4.3. Desparasitación contra parásitos internos y externos

Las mascotas fueron tratadas dentro de los 30 días previos al ingreso a Chile con un antiparasitario de uso externo e interno, de amplio espectro, aprobado por la autoridad sanitaria oficial del país de origen.

5. De la certificación sanitaria

- 5.1. Los animales deberán venir amparados por un certificado sanitario oficial en original, otorgado por la Autoridad Sanitaria Oficial del país de origen, que acredite el cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos en el punto 4.
- 5.2. El certificado sanitario oficial deberá venir en idioma español y el idioma del país de origen o en su defecto en el idioma inglés. Para mascotas provenientes de países miembros de la Unión Europea será válido el uso del pasaporte emitido por la misma, extendido en idioma español e inglés, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos sanitarios.
- 5.3. El certificado sanitario oficial, tendrá una vigencia de 10 días, con un máximo prorrogable de 5 días de acuerdo a las condiciones del viaje. Deberá incluir la siguiente información:
 - País de origen.
 - Identificación del animal: nombre científico de la especie, nombre del animal, raza (perros y gatos), sexo, edad, color, número del microchip o cualquier otro método de identificación que sea verificable.

- Indicar si la mascota se encuentra esterilizada.
- Identificación del propietario o representante: nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y número de documento oficial de identificación de origen o pasaporte.
- Vía de transporte.
- Indicar si viaja con propietario, persona o empresa responsable de la mascota.
- Fecha de vacunación antirrábica, número de serie de la vacuna utilizada, periodo de vigencia de la vacuna y laboratorio productor.
- Fecha de la desparasitación, nombre comercial, principio activo y dosis de los antiparasitarios interno y externo.

6. De las condiciones del transporte y embarque

- Al momento del embarque, la mascota no evidenció signos de enfermedades infecciosas transmisibles ni parasitarias.
- Se adoptaron durante el transporte todas las medidas y precauciones, que aseguren la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de las mascotas.

7. De la llegada de los animales a Chile

Al arribo a Chile, el Servicio verificará que la certificación sanitaria oficial se encuentre en cumplimiento a las exigencias estipuladas en esta Resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente resolución, podrán ser aplicadas otras disposiciones legales y reglamentos relacionados con la prevención y control de enfermedades en el país.

Deróguese Resolución N° 6.056 de 2009 que Fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de perros, gatos y hurones y la resolución que la reemplace.